



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. SIETE
SECRETARIA PRIVADA REGION7

REGI7-REGI7 - 1.10

Villavicencio, 09 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
noinforma@gmail.com
Villavicencio, Meta

Asunto: respuesta queja ticket Nro. 673503-20250423

Respetado ciudadano(a), en atención a la queja instaurada, la cual fue tratada en el *Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET)*, de la Dirección General de la Policía Nacional y enviada al Comando de Región de Policía Nro. 7, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-007630-INGER, a fin de que se adelanten las acciones administrativas correspondientes, frente a una serie de inconformismos en contra de la señora coronel ® Carolina Romero Osorio, quien fungió como Subcomandante Departamento de Policía Meta, me permito indicarle lo siguiente:

Es oportuno iniciar indicando que la Policía Nacional de Colombia, mediante resolución Nro. 2572 de fecha 15 de agosto de 2023, ha implementado la Política de Integridad Policial, con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo y ejecución de todos los procesos y procedimientos que adelanta la institución; además contiene los lineamientos que orientan la conducta y los comportamientos de las personas que integran la Policía Nacional en sus diferentes niveles de despliegue organizacional, bajo los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales, la Constitución Política de Colombia, la Ley y los valores institucionales, los cuales se verán reflejados en el proceso de toma de decisiones, y la prevención de los riesgos que afecten la integridad policial.

De acuerdo a su misiva donde pone en conocimiento una serie de hechos, relacionado con temas de corrupción frente al procedimiento de policía acaecido el 17 de febrero de 2024, sobre la incautación de un arma de fuego, al igual señala que los hermanos Vanegas Rubiano se dedican al narcotráfico; es pertinente indicarle que este comando de región no tolerara ninguna conducta que atente contra la integridad e imagen de la Policía Nacional; sin embargo es importante tener en cuenta que su queja anónima carece de elementos materiales probatorios del que podamos colegir sin temor a equivocarnos, que las afirmaciones efectuadas por el quejoso puedan ser veraces, pero lamentablemente estos supuestos, son señalamientos sin el más mínimo respaldo, tanto así, que no contamos con sus datos personales para proceder a citarle e indagarle respecto de la forma como le constan los hechos que hace referencia, o los datos personales de otras personas que sean testigos de esa situación, ni relaciona los medios probatorios que posee para demostrar la materialización de las supuestas conductas, para de esta forma, determinar si se materializó el comportamiento indicado, y de la misma manera dar traslado a la autoridad penal o administrativa correspondiente; en este orden de ideas, le invito a presentarse personalmente ante la Oficina de Atención al Ciudadano, para hacer la formulación de la queja o denuncia a que haya lugar.

Por otro lado, en lo que relaciona en su escrito, es importante indicarle que se debe denunciar cualquier hecho punible como lo establece el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Ahora bien, en el compendio de sus afirmaciones, si éste constituye vulneraciones al orden disciplinario, resulta incongruente, con los parámetros normativos vigentes, para proceder a realizar algún tipo de actuación jurídica,

y menos aún a partir de un señalamiento, en razón a la Ley 1952 de 2019, en su artículo 265. Oficiosidad y Preferencia *“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final” (...).*

Esto es, cuando dentro de la queja se relacionen datos de los que se puedan demostrar conductas penales y/o disciplinarias y se alleguen o relaciones los medios probatorios que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron.

Por otro lado, se debe precisar que la corte constitucional en sentencia C-067/96, considero que:

“(...) El deber de denunciar un ilícito comporta, además, una carga pública general para todas las personas que han tenido conocimiento de su ocurrencia, que resulta razonable y proporcionada con la finalidad que el mismo persigue. Las personas a quienes se impone el mencionado deber, cuentan con la protección que se deriva de la obligación que se impone a la Fiscalía en el art. 250-4 de “velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso”. Es deber del Estado asegurar la protección de los denunciantes y si las autoridades competentes incumplen esta obligación, el ordenamiento jurídico contempla los mecanismos apropiados para exigirles la correspondiente responsabilidad, con lo cual se garantiza la efectividad de dicho deber”.

Concordante con lo anterior, quiero manifestarle que las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos y funcionarios entre otras no constituyen un obstáculo, sino por el contrario una oportunidad para mejorar, de esta manera su atención se convierten en una prioridad para el mando institucional, para coadyuvar en el propósito fundamental de orientar el quehacer institucional al cumplimiento de nuestra misión constitucional, satisfaciendo las necesidades y expectativas de los ciudadanos, funcionarios y partes interesadas

Por último, agradezco de antemano su intencionalidad por colaborar con las políticas de transparencia institucional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Juan Carlos Trujillo Colmenares
 Grado: Coronel
 Cargo: Comandante Region De Policia
 Cédula: 86046988
 Dependencia: Region De Policia No. Siete
 Unidad: Region De Policia No. Siete
 Correo: juan.trujillo@correo.policia.gov.co
 9/05/2025 6:15:36 p. m.

Anexo: no

CALLE 44 No. 35C-02
 Teléfono: 6614500
region7.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- REGIÓN DE POLICÍA Nro. 7.

Villavicencio, 10 de mayo de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Responsable de Archivo del Comando de Región de Policía Nro. 7, deja constancia que no fue posible notificar al peticionario, toda vez que el correo electrónico que registro en el sistema de la PQR2S, presenta error de comunicación durante la entrega del mensaje (rechazó el envío de la respuesta).

CONSTE



Intendente **GUSTAVO ADOLFO ARRIAGA ZAPATA**
Responsable de Archivo Comando de Región de Policía Nro. 7

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – REGI7

Villavicencio, 10 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
noinforma@gmail.com
Villavicencio, Meta

Asunto: notificación por aviso respuesta ticket Nro. 673503-20250423

El suscrito Intendente Gustavo Adolfo Arriaga Zapata, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 - notificación por aviso; se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial Nro. GS-2025-007434-REGI7 de fecha 09 de mayo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja de ticket Nro. 673503-20250423, presentada por un usuario anónimo, a través de nuestro canal institucional "*Web publica PQRS*", el pasado 23 de abril de 2025, toda vez que el correo electrónico que registro en el sistema de la PQR2S, presenta error de comunicación durante la entrega del mensaje (rechazó el envío de la respuesta), imposibilitando la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>, desde el 10 de mayo de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 15 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Comando de Región de Policía Nro.7, dependencia ubicada en la Calle 44 Nro 35C-02, Barrio El Triunfo o en su defecto en el comando de región, dependencia ubicada en la misma dirección informada anteriormente.

Atentamente,



Intendente **GUSTAVO ADOLFO ARRIAGA ZAPATA**
Responsable de Archivo Comando de Región de Policía Nro. 7

Elaborado por: IT. Gustavo Adolfo Arriaga Zapata
Revisado por: IT. Gustavo Adolfo Arriaga Zapata
Fecha elaboración: 10/05/2025
Ubicación: Documentos/ ADMON2025/Carpeta/Queja